



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 139 -2013/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 JUL 2013

VISTOS: El Informe de Control N° 007-2006-2-5309/ACP "Examen Especial a los Procesos Relacionados a los Casos Excepcionales del Ejercicio Presupuestal 2005", emitido por el Órgano de Control Institucional, el Informe Preliminar N° 004-2012-SIS/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, el Informe N° 120-2013-SIS-OGAR/SGP con Proveído N° 129-2013-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 144-2012-SIS/OGAJ/JIPL y el Informe N° 127-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 387-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad de normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que la Jefatura es el órgano de la alta dirección de más alta jerarquía en el Seguro Integral de Salud, responsable de aplicar la política institucional y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Sector Salud y del Sector Público;

Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece el Principio de Inmediatez como una limitante a las facultades sancionadoras o poder disciplinario del empleador y se sustenta en el Principio de Seguridad Jurídica. En virtud de este principio entonces, debe haber siempre un plazo inmediato y razonable entre el momento en que el empleador toma conocimiento o comprueba la existencia de la falta cometida por un trabajador y el momento en que se inicia el procedimiento administrativo disciplinario;

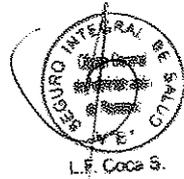
Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC estableció con fundamentos jurídicos Precedentes Administrativos de observancia obligatoria sobre la aplicación del "Principio de Inmediatez" en los diferentes tipos de sanciones de un trabajador del Régimen Laboral de la Actividad Privada y precisa que dichos precedentes administrativos deben ser estrictamente cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al principio de inmediatez, la potestad sancionadora de la Institución en su calidad de empleadora, caducó respecto del ex trabajador involucrado en las recomendaciones expuestas en el Informe de Control N° 007-2006-2-5309/ACP, lo cual se encuentra establecido en el numeral 7 del rubro II. Fundamentos Jurídicos del Ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador, de la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC;

Que, mediante el documentos de vistos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyen que se ordene el archivamiento del expediente derivado del Informe de Control N° 007-2006-2-5309/ACP "Examen Especial a los Procesos Relacionados a los Casos Excepcionales del Ejercicio Presupuestal 2005", por no haberse ejercido la Potestad Sancionadora oportunamente y al haber transcurrido más de cinco (5) años de que la Entidad tomo



P. Grillo



L.F. Coca S.



I. Zanetti

conocimiento, vulnerándose el Principio de Inmediatez, con lo cual se estaría condonando las presuntas faltas administrativas cometidas por el ex trabajador, Edson Olimpo Poma Lagos, involucrado en las observaciones del precitado Informe de Control;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, efectuar el Archívamiento Definitivo del Expediente derivado del Informe de Control N° 007-2006-2-5309/ACP "Examen Especial a los Procesos Relacionados a los Casos Excepcionales del Ejercicio Presupuestal 2005", emitido por el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud, en aplicación de la vulneración del Principio de Inmediatez; por el cual fue involucrado el ex trabajador que a continuación se detalla:

EX TRABAJADOR	CARGO SIS
<i>Edson Olimpo Poma Lagos</i>	<i>Ex Gerente de Operaciones</i>

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, proceda el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que resulten involucrados en la demora del ejercicio de la potestad sancionadora del SIS, en su debida oportunidad, respecto a los hechos materia del Informe de Control N° 007-2006-2-5309/ACP.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, notificar la presente Resolución al ex trabajador; *Edson Olimpo Poma Lagos*; y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del SIS.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, Coordinar la publicación de la presente resolución en la página Web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

